

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

D E C R E T O.- Administrativo que crea el Consejo Estatal
Agropecuario..... PAG. 510

E D I C T O.- Expedido por el Juzgado de Primera Instancia-
del Ramo Civil y de lo Familiar de Ciudad Ler-
do, Dgo., relativo al procedimiento de Terce-
ria Excluyente de Dominio promovido por el --
Sr. JOSE FRANCISCO VARELA PEREZ, en contra de
la C. ROSALINDA LEON SANCHEZ DE ALVARADO. PAG. 516

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXVIII de la Constitución Política local; 6 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y Cláusula Quinta del Convenio para la realización de acciones en torno al Programa "ALIANZA PARA EL CAMPO", de fecha 18 de marzo de 1996, me permite emitir el siguiente DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO, con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Convenio para la realización de acciones en torno al Programa "ALIANZA PARA EL CAMPO", celebrado por los Ejecutivos Federal y Estatal con fecha 18 de marzo de 1996, tiene como objetivos aumentar progresivamente el ingreso de los productores, incrementar la producción agropecuaria a una tasa superior a la del crecimiento demográfico, producir suficientes alimentos básicos para la población y fomentar las exportaciones de productos del campo.

Que el Programa "ALIANZA PARA EL CAMPO", implica que el Gobierno Estatal y los productores participen con parte del financiamiento de los programas.

Que el Programa "ALIANZA PARA EL CAMPO", fortalece el Federalismo al asumir responsabilidades el Gobierno Estatal y los Municipios, sentando la base del desarrollo rural, la participación de los productores y sus organizaciones.

Que es prioritario que se continúe la integración de procesos productivos en beneficio social coordinando acciones en materia de planeación y ejecución de programas de desarrollo rural del agro-duranguense conjugando y fortaleciendo recursos federales y estatales para elevar la productividad y rentabilidad

en el campo, impulsar el desarrollo tecnológico y la capacitación, e integrar la estructura del sector a las condiciones y necesidades del Estado.

Que para alcanzar los objetivos y metas del Convenio para la realización de acciones en torno al Programa "ALIANZA PARA EL CAMPO", es necesaria la creación de un Órgano Colegiado en el que participen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Durango y preponderantemente las Organizaciones de Productores Agrícolas y Pecuarios de la Entidad.

Que por lo anterior y con la finalidad de concretar los compromisos establecidos en el Convenio para la realización de acciones en torno al Programa "ALIANZA PARA EL CAMPO", he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1.- Se constituye el Consejo Estatal Agropecuario como organismo público desconcentrado donde participan el Gobierno Federal con sus órganos descentralizados, el Gobierno del Estado y las Organizaciones de Productores Agrícolas y Pecuarios para apoyar el diseño de los planes y programas del sector para la realización de acciones en torno al Programa "ALIANZA PARA EL CAMPO".

ARTICULO 2.- El Consejo Estatal Agropecuario de Durango, tendrá como objeto que el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los Productores Campesinos y sus Organizaciones participen en los planes y programas de Desarrollo Agropecuario para el Estado, establecidos en el Programa "ALIANZA PARA EL CAMPO", dándoles seguimiento y evaluando sus resultados.

ARTICULO 3.- El Consejo Estatal Agropecuario tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar diagnósticos de diversas zonas del Estado a fin de contar con información que permita orientar los recursos y programas hacia las zonas que más lo requieran y aseguren la viabilidad de los Proyectos.

II.- Apoyar a las Dependencias responsables, en el diseño de los planes y programas de desarrollo agropecuario del Estado.

III.- Fomentar la transferencia de tecnología y capacitación en favor de los productores del Estado, a través de la Fundación PRODUCE, DGO., A.C.

IV.- Fomentar la Organización de los productores.

V.- Apoyar la difusión entre los Productores, de los Programas de Desarrollo Agropecuario que para Durango promueven el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado y particularmente, los Programas que contemple "ALIANZA PARA EL CAMPO".

VI.- Fomentar y apoyar el establecimiento del Sistema Estatal de Información Agropecuaria, que incluya datos sobre cultivos y mercados que puedan ser de utilidad a los Productores.

VII.- Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Consejo, con detalle de responsables y metas.

VIII.- Dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos, elaborando diagnósticos y recomendado medidas correctivas cuando sean necesarias.

IX.- Establecer una mejor coordinación entre las Dependencias del Sector Agropecuario y las organizaciones de productores, a fin de optimizar esfuerzos y recursos, propiciando la integralidad y regionalización de los Proyectos de Desarrollo en la sesión ordinaria.

X.- Fortalecer la Federalización, apoyando la actividad de los Distritos de Desarrollo Rural que coordina el Gobierno del Estado.

XI.- Recibir y atender la problemática que planteen los productores proponiendo soluciones conjuntas a las Dependencias responsables.

XII.- Formular el Reglamento Interno del Consejo para someterlo a la aprobación de sus miembros.

XIII.- En general, realizar las acciones necesarias para fomentar y apoyar el desarrollo agropecuario del Estado

ARTICULO 4.- El Consejo, para el desempeño de sus funciones contará con:

I.- Un Presidente,

II.- Un Secretario Técnico,

III.- Vocales, y

IV.- Los Comités de Evaluación y Seguimiento.

El Consejo Estatal Agropecuario será presidido por el Gobernador Constitucional de la Entidad, fungiendo como Secretario Técnico el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Las ausencias del Gobernador Constitucional del Estado serán suplidas por el Secretario de Desarrollo Rural.

El Consejo Estatal Agropecuario contará con vocalías permanentes, cargos que serán desempeñados por los Titulares de las Delegaciones de las siguientes Dependencias y Organizaciones en el Estado:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
Secretaría de la Reforma Agraria;
Secretaría de Desarrollo Social;
Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
Secretaría de Educación Pública;
Fideicomiso de Riesgo Compartido;
Fideicomiso Instituído en relación a la Agricultura;
Banco de Crédito Rural del Norte
Banco de Crédito Rural Centro Norte;
Agroasemex;
Compañía Nacional de Subsistencias Populares;
Comisión Nacional del Agua;
Procuraduría Agraria;
Registro Agrario Nacional;
Instituto Nacional de Capacitación Agropecuaria Rural;
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias;
Unión Ganadera Regional del Norte de Durango;
Unión Ganadera Regional de Durango;
Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos;
Central Campesina Independiente;
Federación Estatal de Propietarios Rurales;
Central Campesina "23 de Mayo";
Unión de Pueblos "Emiliano Zapata";
Organización Campesina "Francisco Villa";
Central Campesina "Cesar Guillermo Meraz"
Asociación de Agricultores en la Región Lagunera;
Asociación de Avicultores en la Región Lagunera;
Unión Regional Ganadera de Productores de Leche de la Región Lagunera;
Asociación Ganadera Local de Productores de Leche Gómez Palacio, Dgo.

Asociación Ganadera Local de Productores de Leche de Ciudad Lerdo, Dgo.

Unión Norte de Engordadores de Ganado, A.C.

Asociación de Caprinocultores de la Comarca Lagunera Y Patronato de Productores de Nogal;

El Consejo Estatal contará también con vocales eventuales que estarán a cargo de los Presidentes Municipales de los diferentes Ayuntamientos de la Entidad y todas aquellas Dependencias Federales y Estatales que en un momento dado tengan relación con los asuntos que se discutan en el seno del Consejo, así como todas aquellas personas físicas o morales que manifiesten su deseo de coadyuvar con los objetivos del propio Consejo.

ARTICULO 5.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Coordinar las actividades del Consejo;

III.- Proponer la integración de los Comités de Evaluación y Seguimiento; y

IV.- Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos del Consejo.

ARTICULO 6.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular las actas de sesión del Consejo y dar seguimiento a los asuntos en trámite;

II.- Notificar a los miembros del Consejo las convocatorias para asamblea ordinaria y extraordinaria;

III.- Llevar al Pleno de la Asamblea los asuntos que las vocalías propongan, asegurándose su desahogo;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea;

V.- Las demás inherentes a su cargo o que le asigne el Consejo.

ARTICULO 7.- Los Comités de Evaluación y Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

- 6 -

- I.- Evaluar los proyectos que se ejecuten dentro del Programa "ALIANZA PARA EL CAMPO" y aquellos que se hayan propuesto desde el Consejo, elaborando diagnósticos y sugiriendo medidas correctivas de ser necesario;
- II.- Dar seguimiento a los Programas de la "ALIANZA PARA EL CAMPO" y a aquellos propuestos por el Consejo;
- III.- Emitir opinión sobre el desarrollo de los Programas en el seno del Consejo y proponer acciones para mejorar su implementación; y
- IV.- Las demás inherentes a su cargo o que les asigne el Presidente o el Secretario Técnico del Consejo.

6

ARTICULO 8.- El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera a efecto de desahogar asuntos relativos a su objeto.

ARTICULO 9.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico enviará a cada uno de sus miembros, con cinco días de anticipación, la convocatoria que contenga el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, así como el orden del día. En tratándose de sesiones extraordinarias, el Secretario Técnico enviará la convocatoria con tres días de anticipación.

ARTICULO 10.- El Consejo Estatal constituirá las comisiones técnicas que considere necesarias.

ARTICULO 11.- Las demás reglas de funcionamiento y operación del Consejo, serán materia de su Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente DECRETO entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Agropecuario deberá expedir su Reglamento Interno en un plazo que no podrá exceder de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente DECRETO.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARTIN LIEBANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL

MVZ JUAN ARIZMENDI HERNANDEZ

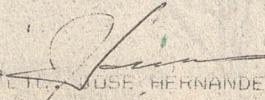
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
Y DE LO FAMILIAR

EDICTO

C. ROSALINDA LEON SANCHEZ DE ALVARADO.

Se hace de su conocimiento que en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Lerdo, Estado de Durango, con residencia en la Ciudad, del mismo nombre, se encuentra radicado con fecha veintiseis del mes de Junio del año proximo pasado, el expediente número 564/95, relativo al procedimiento de terceria excluyente de dominio promovida por el SR. JOSE FRANCISCO VARELA PEREZ, en contra de Usted y diversa demandada, derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil expediente número 659/92, promovido por el Licenciado Francisco Javier Alvarado Saldivar y otro, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la Sra. Sandra Martinez Meraz de Ramirez, tramitado en este mismo Juzgado, en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada principal y ejecutada Sra. ROSALINDA LEON SANCHEZ DE ALVARADO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena notificarsele por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado de Durango, así como por tres veces de tres en tres días en el Periodico Noticias del Sol de la Laguna, haciéndole saber que tiene un término de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento de terceria promovido en su contra, contados a partir del dia siguiente al de la ultima publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado debidamente requisitadas.

Cd. Lerdo, Dgo., a 4 de Enero de 1996.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO
JOSE HERNANDEZ ESQUIVEL